

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2020 - 00066

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Bibiana Bolaños Rojas y Blanca Cecilia Gallo Marroquín

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial y documentos presentados por la parte actora, por reunir las exigencias del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado dispone:

1º.- Dar por terminado el proceso enunciado en referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725031720045780 contenida en el pagaré No. 031726100002701 que fue objeto de mandamiento ejecutivo en el libelo demandatorio de la referencia.

2º.- Disponer el desembargo de los bienes de las demandadas, sobre los cuales recayeron las medidas cautelares aquí dispuestas.

3º.- Por secretaría, desglósense los documentos aportados con la demanda, como base de la presente acción ejecutiva, todo ello a cargo de las demandadas y entréguesele a estas.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00073

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Marley Álvarez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

El escrito obrante a folios 64 al 66 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a la ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JEMAY ROCÍO PRIETO ESPINOSA

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00074

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Willian Vega Vega

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

El escrito obrante a folios 89 al 92 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JÉIKY ROCÍO PRIETO ESPINOSA

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00082

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Jesus Antonio Gallo Delgado y Ancisar Tellez Peña

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

El escrito obrante a folios 71 al 73 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días a los ejecutados de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00004

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Joselin Rueda Ramirez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

El escrito obrante a folios 67 al 70 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00005

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Nolberto Virguez Virguez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y como la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN, haciendo claridad que el folio en el que obra el valor de las agencias en derecho es el 74, y no 64 como quedo en la liquidación de costas efectuada por la secretaría de esta sede judicial.

El escrito obrante a folios 77 al 80 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 258234089001-2022-00017-00

Proceso: Pertenencia

Demandante: María Clariveth Bolaños Garzón

Demandado: Herederos indeterminados de Patrocinia Beltrán vda de Bustos y personas indeterminadas y desconocidas

Visto el informe Secretarial que precede, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas obrante a folios 111 a 112 de la actuación y la documental aportada por la apoderada de la activa obrante a folios 104 a 110, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ténganse por emplazados en debida forma a los herederos indeterminados Patrocinia Beltrán vda de Bustos y a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble por el término de 15 días en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin que hayan comparecido dentro del término de Ley a notificarse.

De otra parte, revisada la fotografía de la valla, corrija-se por la togada: (i) el número de radicado del proceso, toda vez que debe estar completo; y (ii) el número de cédula catastral debe ser el actual.

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00028

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Miguel Alexander Roper Diaz y Ancisar Tellez Peña

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **MIGUEL ALEXANDER ROPERO DIAZ y ANCISAR TELLEZ PEÑA**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$13.976.85700 M/Cte representada en el capital exigible al 26/05/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004402 obligación No. 725031720075853).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 26 de mayo de 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

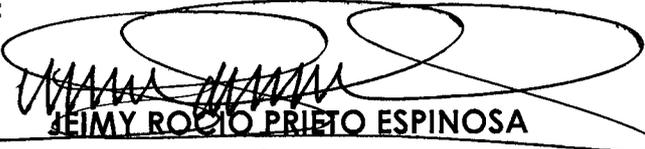
Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante al reverso del folio 31 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE



JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez